

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1607/2021 ✓

Calendario de vencimientos 2022 y adecuación del valor de la unidad fiscal

SUMARIO: La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2022.

Asimismo, se fija en \$ 60.000 el valor de la "unidad fiscal" para el período fiscal 2022, que servirá como parámetro para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la citada Dirección -RG (DPR Jujuy) 1549/2019-.

JURISDICCIÓN: Jujuy
 ORGANISMO: Dir. Prov. Rentas
 FECHA: 29/12/2021
 BOL. OFICIAL: 29/12/2021
 VIGENCIA DESDE: 29/12/2021

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

El [Código Fiscal](#) (Ley 5.791 y modificatorias) y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de ordenar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es conveniente establecer las fechas de vencimiento de dichas obligaciones por el Período Fiscal 2.022.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias);

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjese en Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere el [Artículo 2° de la Resolución General N° 1.549/2.019](#) para el período fiscal 2.022.

Art. 2 - Determinar los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2.022, de acuerdo al tributo de que se trate y conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 3 - Para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los regímenes Local y de Convenio Multilateral:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS										
Tipo de contribuyente		LOCAL (SITI-SIR)					CONVENIO MULTILATERAL (RG-CA 15/2.021)			
Finalización Dígito Verificador de CUIT Mes de Vencimiento		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	0/2	3/5	6/7	8/9
Anticipo										
1º	FEBRERO/2.022	18	21	22	23	24	15	16	17	18
2º	MARZO/2.022	18	21	22	23	25	15	16	17	18
3º	ABRIL/2.022	20	21	22	25	26	18	19	20	21
4º	MAYO/2.022	18	19	20	23	24	16	17	18	19
5º	JUNIO/2.022	21	22	23	24	27	15	16	21	22
6º	JULIO/2.022	18	19	20	21	22	15	18	19	20
7º	AGOSTO/2.022	18	19	22	24	25	16	17	18	19
8º	SETIEMBRE/2.022	19	20	21	22	23	15	16	19	20
9º	OCTUBRE/2.022	18	19	20	21	24	17	18	19	20
10º	NOVIEMBRE/2.022	22	23	24	25	29	15	16	17	18
11º	DICIEMBRE/2.022	19	20	21	22	23	15	16	19	20
12º	ENERO/2.023	18	19	20	23	24	16	17	18	19

Los contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy (SUT), deberán abonar el importe fijo mensual hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes; cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 4 - Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual-Formulario IB-203W-, en las siguientes fechas:

CUIT (terminación)	Vencimiento
0 y 1	20/04/2.022
2 y 3	21/04/2.022
4 y 5	22/04/2.022
6 y 7	25/04/2.022
8 y 9	26/04/2.022

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la Declaración Jurada Anual-Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.021 en las siguientes fechas:

CUIT (terminación)	Vencimiento
0 a 2	16/05/2.022
3 a 5	17/05/2.022
6 a 7	18/05/2.022
8 a 9	19/05/2.022

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el Formulario IB-206W Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 5 - Fíjese como fecha de vencimiento de los anticipos 2.022 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Impuesto Inmobiliario (SITI SIR)	
Anticipo	Vencimiento
1º	25/02/2.022
2º	25/02/2.022
3º	29/03/2.022
4º	29/04/2.022
5º	27/05/2.022
6º	29/06/2.022
7º	29/07/2.022
8º	30/08/2.022
9º	30/09/2.022
10º	28/10/2.022
11º	30/11/2.022
12º	29/12/2.022

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 6 - Fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.022, las siguientes: para los Planes de pago que se efectúan en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Generales [Nº 1.291/2.012](#), [Nº 1.292/2.012](#), [Nº 1.293/2.012](#), [Nº 1.497/2.018](#), [Nº 1.508/2.018](#), [Nº 1.509/2.018](#), [Nº 1.547/2.019](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios" y sus prórrogas [Nº 1.562/2.020](#), [Nº 1.566/2.020](#) y [Nº 1.573/2.020](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios" y su prórroga [Nº 1.580/2.020](#) o la que en el futuro la sustituya, los días quince (15) de cada mes o el siguiente hábil si este fuera feriado o inhábil.- Para los Planes de pago que se efectúan en el marco de las disposiciones de la [Resolución General Nº 1.375/2.014](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014", [Resolución General Nº 1.444/2.016](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales", [Resolución General Nº 1.530/2.019](#) "Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Decreto 9.174-HF-2.019", las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 7 - Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:

Anticipo	Vencimiento
1º	21/03/2.022
2º	20/04/2.022

3°	20/05/2.022
4°	21/06/2.022
5°	20/07/2.022
6°	22/08/2.022
7°	20/09/2.022
8°	20/10/2.022
9°	22/11/2.022
10°	20/12/2.022

Art. 8 - Fijense las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información de acuerdo al siguiente detalle:

I.- Agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y/o del impuesto de sellos

Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos de según la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Período	Vencimiento		
	Finalización Dígito Verificador de CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.021	10/01/2.022	11/01/2.022	12/01/2.022
ENERO/2.022	10/02/2.022	11/02/2.022	14/02/2.022
FEBRERO/2.022	09/03/2.022	10/03/2.022	11/03/2.022
MARZO/2.022	08/04/2.022	11/04/2.022	12/04/2.022
ABRIL/2.022	10/05/2.022	11/05/2.022	12/05/2.022
MAYO/2.022	08/06/2.022	09/06/2.022	10/06/2.022
JUNIO/2.022	08/07/2.022	11/07/2.022	12/07/2.022
JULIO/2.022	08/08/2.022	09/08/2.022	10/08/2.022
A.GOSTO/2.022	08/09/2.022	09/09/2.022	12/09/2.022
SETIEMBRE/2.022	11/10/2.022	12/10/2.022	13/10/2.022
OCTUBRE/2.022	08/11/2.022	09/11/2.022	10/11/2.022
NOVIEMBRE/2.022	12/12/2.022	13/12/2.022	14/12/2.022
DICIEMBRE/2.022	09/01/2.023	10/01/2.023	11/01/2.023

II.- Regímenes especiales

II.a Agentes de retención del impuesto inmobiliario

Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

II.b. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias S.I.R.C.RE.B Resolución General N° 104/2.004 y Resolución General (C. A) N° 17/2.021

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACIÓN DECLARACIONES JURADAS	PAGO
Trimestre	4to/2.021	01/10/2.021	31/12/2.021	14/01/2.022	Informativa
Enero	1	01/01/2.022	10/01/2.022	14/01/2.022	17/01/2.022
	2	11/01/2.022	20/01/2.022	26/01/2.022	27/01/2.022
	3	21/01/2.022	31/01/2.022	04/02/2.022	07/02/2.022
Febrero	1	01/02/2.022	10/02/2.022	16/02/2.022	17/02/2.022
	2	11/02/2.022	20/02/2.022	24/02/2.022	25/02/2.022
	3	21/02/2.022	28/02/2.022	07/03/2.022	08/03/2.022
Marzo	1	01/03/2.022	10/03/2.022	16/03/2.022	17/03/2.022
	2	11/03/2.022	20/03/2.022	25/03/2.022	28/03/2.022
	3	21/03/2.022	31/03/2.022	06/04/2.022	07/04/2.022
Trimestre	1ro/2.022	01/01/2.022	31/03/2.022	18/04/2.022	Informativa
Abril	1	01/04/2.022	10/04/2.022	18/04/2.022	19/04/2.022
	2	11/04/2.022	20/04/2.022	26/04/2.022	27/04/2.022
	3	21/04/2.022	30/04/2.022	05/05/2.022	06/05/2.022
Mayo	1	01/05/2.022	10/05/2.022	16/05/2.022	17/05/2.022
	2	11/05/2.022	20/05/2.022	27/05/2.022	30/05/2.022
	3	21/05/2.022	31/05/2.022	06/06/2.022	07/06/2.022
Junio	1	01/06/2.022	10/06/2.022	16/06/2.022	21/06/2.022
	2	11/06/2.022	20/06/2.022	24/06/2.022	27/06/2.022
	3	21/06/2.022	30/06/2.022	06/07/2.022	07/07/2.022
Trimestre	2do/2.022	01/04/2.022	30/06/2.022	14/07/2.022	Informativa
Julio	1	01/07/2.022	10/07/2.022	14/07/2.022	15/07/2.022
	2	11/07/2.022	20/07/2.022	26/07/2.022	27/07/2.022
	3	21/07/2.022	31/07/2.022	04/08/2.022	05/08/2.022
Agosto	1	01/08/2.022	10/08/2.022	17/08/2.022	18/08/2.022
	2	11/08/2.022	20/08/2.022	25/08/2.022	26/08/2.022
	3	21/08/2.022	31/08/2.022	06/09/2.022	07/09/2.022
Septiembre	1	01/09/2.022	10/09/2.022	15/09/2.022	16/09/2.022
	2	11/09/2.022	20/09/2.022	26/09/2.022	27/09/2.022
	3	21/09/2.022	30/09/2.022	06/10/2.022	11/10/2.022
Trimestre	3ro/2.022	01/07/2.022	30/09/2.022	14/10/2.022	Informativa

Octubre	1	01/10/2.022	10/10/2.022	14/10/2.022	17/10/2.022
	2	11/10/2.022	20/10/2.022	26/10/2.022	27/10/2.022
	3	21/10/2.022	31/10/2.022	04/11/2.022	07/11/2.022
Noviembre	1	01/11/2.022	10/11/2.022	16/11/2.022	17/11/2.022
	2	11/11/2.022	20/11/2.022	25/11/2.022	28/11/2.022
	3	21/11/2.022	30/11/2.022	06/12/2.022	07/12/2.022
Diciembre	1	01/12/2.022	10/12/2.022	15/12/2.022	16/12/2.022
	2	11/12/2.022	20/12/2.022	26/12/2.022	27/12/2.022
	3	21/12/2.022	31/12/2.022	05/01/2.023	06/01/2.023

II.c. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación S.I.R.C.A.R. Convenio Multilateral [Resolución General N° 84/2002](#) y [Resolución General \(C. A\) N° 16/2.021](#)

MES	MENSUAL	
	N° DE CUIT CON TERMINACIÓN	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
Enero	08/02/2.022	09/02/2.022
Febrero	09/03/2.022	10/03/2.022
Marzo	08/04/2.022	11/04/2.022
Abril	09/05/2.022	10/05/2.022
Mayo	08/06/2.022	09/06/2.022
Junio	08/07/2.022	11/07/2.022
Julio	08/08/2.022	09/08/2.022
Agosto	08/09/2.022	09/09/2.022
Setiembre	12/10/2.022	13/10/2.022
Octubre	08/11/2.022	09/11/2.022
Noviembre	12/12/2.022	13/12/2.022
Diciembre	09/01/2.023	10/01/2.023

II.d. Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Credito y Compra S.I.R.T.A.C. Resolución General N° 2/2019 y [Resolución General \(C. A\) N° 18/2.021](#)

MES	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
ENERO	25/01/2.022	26/01/2.022	09/02/2.022	10/02/2.022
FEBRERO	24/02/2.022	25/02/2.022	10/03/2.022	11/03/2.022
MARZO	25/03/2.022	28/03/2.022	11/04/2.022	12/04/2.022
ABRIL	26/04/2.022	27/04/2.022	10/05/2.022	11/05/2.022
MAYO	24/05/2.022	26/05/2.022	09/06/2.022	10/06/2.022
JUNIO	28/06/2.022	29/06/2.022	11/07/2.022	12/07/2.022
JULIO	26/07/2.022	27/07/2.022	09/08/2.022	10/08/2.022
AGOSTO	24/08/2.022	25/08/2.022	09/09/2.022	12/09/2.022
SETIEMBRE	26/09/2.022	27/09/2.022	13/10/2.022	14/10/2.022
OCTUBRE	25/10/2.022	26/10/2.022	09/11/2.022	10/11/2.022
NOVIEMBRE	25/11/2.022	28/11/2.022	13/12/2.022	14/12/2.022
DICIEMBRE	26/12/2.022	27/12/2.022	10/01/2.023	11/01/2.023

II. e. Registro de Automotores Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.

"A partir del 1° de enero del año 2011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción."

"La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales."

"Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación."

Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada "Impuesto de Sellos".

III. - Agentes de información

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información	Fecha de presentación
Enero, Febrero y Marzo	18/04/2.022

Abril, Mayo y Junio	15/07/2.022
Julio, Agosto y Setiembre	17/10/2.022
Octubre, Noviembre y Diciembre	16/01/2.023

Art. 9 - Fijense las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.022, a fin de que tengan vigencia para el Periodo Fiscal 2.023, según el siguiente detalle:

*Impuesto inmobiliario: La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.022 y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año 2.022, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.

*Impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores y resto de exenciones previstas en el Código Fiscal y en leyes especiales: el plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.022 y hasta el último día hábil de noviembre de 2.022 inclusive.

Art. 10 - Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán vigencia de acuerdo a lo establecido por el [artículo 167 del Código Fiscal](#).

Art. 11 - De forma

TEXTO S/RG (DPR Jujuy) 1607/2021 - **BO** (Jujuy): 29/12/2021

FUENTE: RG (DPR Jujuy) 1607/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 29/12/2021

Aplicación: a partir del 1/1/2022

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.